

“La Junta Administrativa del Archivo Nacional en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 11 inciso b) del Decreto Ejecutivo número 33398-C: “Reglamento para la presentación de Índices”, por acuerdo número 8, tomado en la sesión 12-2006 realizada el 10 de mayo del 2006, emite los:

### **Lineamientos para el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía Internet**

Los presentes lineamientos regularán el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía Internet en el Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional. En adelante debe entenderse por:

Junta: Junta Administrativa del Archivo Nacional

La Dirección General: Dirección General del Archivo Nacional.

La empresa: Empresa o empresas autorizadas por la Junta Administrativa para prestar el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía Internet

Reglamento: Decreto Ejecutivo N° 33398-C Reglamento para la presentación de índices.

Servicio: servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía Internet

Se advierte que solamente por sencillez en el estilo, este documento utiliza un formato tradicional que no contempla las diferencias de género. La posición de las autoridades suscritas es clara y firme: toda discriminación de esta o de cualquier otra naturaleza se considera odiosa e incongruente con los principios que nos rigen, en consecuencia donde se dice “Notario” entiéndase también “Notaria”.

#### **Lineamientos:**

- 1) Para ser usuario del servicio es necesario:
  - a. Suscribir un contrato con la empresa autorizada.
  - b. Cancelar el monto correspondiente al Timbre de Archivo Nacional, mediante la forma que indique la empresa.
  - c. Cancelar el monto correspondiente por la impresión de la copia de los índices mediante la forma que indique la empresa.
- 2) El plazo para la presentación de índices será el mismo que se señala en el artículo 27 del Código Notarial. Para este servicio se tendrán habilitadas las 24 horas.
- 3) El índice presentado por Internet tendrá la misma validez y eficacia de un documento original y el notario acepta que el enviado con su código de usuario o clave es de su autoría y tiene el mismo efecto legal que tendría si
- 4) estuviera cubierto por su firma autógrafa. Todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el transitorio número 1 del Reglamento
- 5) La forma y contenido del índice electrónico se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la presentación de índices.

6) Al ser el índice un documento público, la información contenida en el será de acceso ilimitado a través de cualquier medio.

7) No será causa de justificación para el Notario la no presentación de los índices por problemas en el sistema. En estos casos el notario deberá utilizar los otros medios que indica el Reglamento para la presentación de índices.

8) El código de usuario o clave sustituirá para todos los efectos la firma del notario quien se compromete a hacer el uso correcto de este código. Todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el transitorio número 1 del Reglamento

9) El código de usuario o clave se utilizará únicamente para acceder al sistema con el fin de enviar el índice.

10) El notario autorizado para presentar el índice por Internet se compromete a utilizar solamente este medio para ello, con excepción de lo que se establece en el numeral 6 de estos lineamientos.

11) La autenticidad e integridad de los datos del índice electrónico lo garantizará la empresa. La exactitud y veracidad de los datos y el correcto, personal e intransferible uso de la clave, lo garantiza el Notario suscriptor del servicio.

12) La continuidad en la prestación del servicio es responsabilidad de la empresa, por lo tanto la Junta no asume ninguna responsabilidad porque el sistema se encuentre fuera de servicio y no permita la remisión y recepción de los índices.

13) En caso de divergencias y dudas sobre el contenido y fechas de presentación de los índices enviados por Internet, se tendrá como válido lo que indique la bitácora del sistema.

14) En caso de vencimiento del contrato suscrito por el notario con la empresa, el notario deberá presentar los índices por los otros medios señalados en el artículo 2 del Reglamento para la presentación de índices.

15) Para la presentación de los índices por Internet los sistemas de información de la empresa interactuarán con el gestor de información notarial del Archivo Notarial.

16) En caso de que la Junta deje sin efecto la autorización a la empresa o ambas acuerden no continuar con lo convenido, se le comunicará al notario con tres meses de antelación. Los aspectos económicos serán finiquitados entre la empresa y el notario.

17) En caso de que los presentes lineamientos se reformen o adicionen, se comunicará a la empresa y al notario y con suficiente antelación con el fin de que este último se apersona al Archivo Notarial a aceptarlos, en caso negativo se informará de ello a la empresa para lo que corresponde.